



LA PAMPA

DECRETO 852/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aislamiento social, preventivo y obligatorio.
Modificación del decreto 764/20.
Del: 08/05/2020; Boletín Oficial 08/05/2020

Artículo 1º.- SUSTITÚYANSE los párrafos segundo y tercero del punto 1.- del ANEXO I, del Decreto N° 764/20, por los siguientes textos:

- Podrán abrir sus puertas para la atención al público únicamente de lunes a viernes en el horario de 14:00 horas a 18:00 horas y los días sábados de 08:00 horas a 13:00 horas, cumpliendo con los recaudos y prevenciones que se establecen en los protocolos de prevención y control epidemiológicos -COVID 19-.

- En ningún caso podrá atenderse al público los días domingos y feriados.

Art. 2º.- SUSTITÚYASE el punto 7.- del ANEXO I, del Decreto N° 764/20, por el siguiente texto:

7.- Actividad de los Escribanos, Martilleros y Corredores de Comercio, ejercicio profesional de Abogados, Contadores, Arquitectos, Ingenieros, Maestros Mayores de Obra, Agrimensores, Gestores y Mandatarios del Automotor, Productores Asesores de Seguros, Obras Sociales, Medicina Prepaga, Mutuales, Compañías de Seguros de Vida, entre otros.

- Podrán abrir sus puertas para la atención al público únicamente de lunes a viernes en el horario de 13:00 horas a 18:00 horas.

- La atención será con turno previo y sin espera, y cumpliendo con los recaudos y prevenciones que se establecen en los protocolos de prevención y control epidemiológicos -COVID 19-.

- Los Martilleros y Corredores de Comercio podrán trasladarse para realizar tareas propias del ejercicio profesional, cumpliendo con los recaudos y prevenciones que se establecen en los protocolos de prevención y control epidemiológicos -COVID 19-.

- Los Arquitectos, Ingenieros y M.M.O. y Agrimensores podrán trasladarse para realizar tareas en obras públicas y particulares, cumpliendo con los recaudos y prevenciones que se establecen en los protocolos de prevención y control epidemiológicos -COVID 19-.

- En ningún caso podrá atenderse al público los días sábados, domingos y feriados.

- Podrán concurrir y/o permanecer en el local/oficina el personal perteneciente al mismo (profesional, propietario, empleado, etc.) y público en general, con las siguientes limitaciones espaciales obligatorias:

- Máximo de una (1) persona perteneciente al local/oficina cada diez metros cuadrados (10m²).

- Máximo de un (1) cliente por cada diez metros cuadrados (10m²).

- Total máximo de personas por cada diez metros cuadrados (10m²) de local/oficina, dos (2) personas -conforme al detalle que antecede-.

Art. 3º.- SUSTITUYASE el título del protocolo contenido en el punto (1,2, 7) del ANEXO III, del Decreto N° 764/20, por el siguiente texto:

- PROTOCOLO PARTICULAR PARA LAS ACTIVIDADES DE VENTA DE MERCADERÍA ELABORADA Y NO ELABORADA, REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE COMERCIOS MINORISTAS Y MAYORISTAS, Y/O TODA OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL CON HABILITACIÓN MUNICIPAL; COLEGIOS PROFESIONALES Y

CAJAS PREVISIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL; ACTIVIDAD DE LOS ESCRIBANOS, MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO, EJERCICIO PROFESIONAL DE ABOGADOS, CONTADORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS, MAESTROS MAYORES DE OBRA, AGRIMENSORES, GESTORES Y MANDATARIOS DEL AUTOMOTOR, PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, OBRAS SOCIALES, MEDICINA PREPAGA, MUTUALES, COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, ENTRE OTROS.

Art. 4°.- Déjase sin efecto el punto 5.- del ANEXO I, y el punto (5) del ANEXO III, del Decreto N° 764/20.

Art. 5°.- Ordénase, en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 3°, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, la inmediata comunicación de la presente medida al Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 6°.- El presente Decreto entrará vigencia a partir del día 9 de mayo de 2020.

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Sergio Raúl Ziliotto

